



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En 1995 se sanciona en Río Negro la ley 2891, por medio de la cual se declara de interés provincial la producción artesanal, se establece el concepto de artesanía y artesano y se exime de impuesto a los ingresos brutos a la producción artesanal que cumpla determinadas condiciones.

Ahora estamos en condiciones de ampliar el concepto de aumentar las acciones que protejan y promuevan la actividad y promover a nivel nacional una legislación federal.

Al conceptualizar al artesano, estamos definiendo a quien ejerce un oficio que reúne tres condiciones. Primero: Capacidad creativa, ingenio y sentimiento. Segundo: Habilidad y técnica manual con posible incorporación de instrumentos sencillos, y Tercero: Es su profesión y medio de subsistencia habitual.

El artesano en la mayoría de las circunstancias, caracteriza con su producción a la región, siendo la misma un reflejo que tiene ese valor de ser particular y distinto y por lo tanto único.

En la actualidad, en un mundo invadido por la tecnología que produce objetos seriados que recorren todo el mundo, se hace necesario proteger esta actividad donde cada unidad tiene la impronta personal que la aproxima a la creación artística.

Además, la artesanía tiene una estrecha relación con la actividad turística, que para Río Negro, caracterizada por una vasta oferta que abarca valle, mar y cordillera, con profundo reconocimiento nacional e internacional, representa un importante mercado de colocación de productos, por lo que es una actividad que puede tener amplio desarrollo y ser generadora de mano de obra.

Es de tener en cuenta, que es valioso mantener y promover la actividad artesanal indígena, dada la vigencia de sus productos en los distintos mercados artesanales y la importancia que tiene para la radicación de la población en su medio, fundamentalmente en la Línea Sur.

Por lo expuesto consideramos de interés, promover la actualización y promueve la actividad.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo de la Provincia de Río Negro y su transmisión generacional.

Artículo 2°.- Se determina como objetivo de la presente ley, la protección, preservación, promoción y desarrollo de las artesanías en el territorio de la Provincia de Río Negro como parte del patrimonio cultural de cada una de las zonas geográficas y de sus comunidades, reconociendo al artesano como productor de elementos de significación artística y cultural.

Artículo 3°.- Entiéndese por "artesanía" a las modalidades de producción consistentes en actividades, destrezas o técnicas empíricas, con permanente dinamismo resolutivo y estético mediante las cuales se obtienen objetos no seriales, a partir de materias primas en su estado natural y/o procesados industrialmente, elaborados personalmente y/o con recursos instrumentales sencillos en los que la actividad corporal sea preponderante y que expresen las características culturales, tanto individuales como colectivas de sus productores.

Artículo 4°.- Se reconoce por "productor-artesano" a todo aquel trabajador residente en la provincia, que de acuerdo a su oficio, sentimiento, ingenio y/o capacidad creativa, cree su obra por medio de su habilidad física, utilizando técnicas, materiales y herramientas provistas por el medio ambiente del cual forma parte, haciendo de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

Artículo 5°.- A los efectos de la presente ley la Dirección de Cultura y Biblioteca de la Provincia de Río Negro será la responsable de la aplicación y promoción de la misma; siendo el objetivo el estímulo, la protección, la preservación, la promoción, la difusión y la coordinación de todo lo que haga al desarrollo de la actividad artesanal de la provincial.

Artículo 6°.- Serán funciones de la Dirección de Cultura y Bibliotecas o el organismo en quién se delegue:

- a) Promocionar la actividad realizada por artesanos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el ámbito de la provincia.

- b) Desarrollar y conservar los oficios artesanales, como elementos de desarrollo de la sociedad, promoviendo la prosperidad del sector.
- c) Fomentar la capacitación profesional de los artesanos en el mejoramiento de las técnicas de producción y de investigación de los procesos tendientes a optimizar las mismas.
- e) Implementar las normas que permitan la transmisión de las técnicas artesanales evitando su extinción.
- f) Facilitar a los artesanos el acceso a créditos en las mejores condiciones, así como también las correspondientes garantías y asesorar en la correcta aplicación de los mismos.
- g) Fomentar la implementación de sistemas asociativos, promoviendo el cooperativismo.
- h) Brindar asistencia técnica y legal en todos los niveles.
- i) Facilitar la integración de los oficios artesanales en las acciones tendientes al desarrollo de las economías regionales, dedicando particular atención a la promoción de actividad en las áreas rurales y las comunidades aborígenes.
- j) Gestionar ante los organismos competentes la excepción de impuestos y gravámenes para los artesanos indígenas radicados en sus respectivas comunidades y para los artesanos establecidos en zonas que sean declaradas "de protección artesanal".
- k) Proponer y gestionar la exposición, promoción y divulgación de la producción artesanal provincial en las representaciones diplomáticas acreditadas en el exterior.
- l) Estimular la creación, el mejoramiento de las técnicas artesanales y su mantenimiento, mediante la realización de certámenes provinciales en las distintas especialidades y/o facilitando la participación en eventos en otras jurisdicciones o en el extranjero.
- m) Coordinar con los responsables de las áreas de preservación y reservas de los recursos naturales, planes tendientes a resguardar las materias primas de su extinción y a supervisar su utilización racional por los productores artesanales, que evite el desequilibrio ecológico y la aparición de plagas y enfermedades que resten rentabilidad a la produc



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ción.

- n) Organizar y coordinar un sistema de comercialización dotado de la infraestructura básica necesaria que tienda a su autofinanciamiento.
- o) Administrar el Fondo de Fomento Artesanal.

Artículo 7°.- Créase el Fondo de Fomento Artesanal cuya constitución, funcionamiento y administración establecidos en la reglamentación, se aplicará especialmente a los objetivos y acciones enunciados en la presente norma.

Artículo 8°.- El Fondo se integrará por:

- a) Lo determinado en cada Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- b) Las partidas que surjan de normas dictadas o a dictarse determinadas en beneficio de algunas de las actividades artesanales.
- c) Créditos y/o subsidios que surjan de organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, públicos o privados.
- d) Reintegro de préstamos.
- e) Saldos Presupuestarios de ejercicios anteriores no utilizados.
- f) Todo otro ingreso no previsto que promueva la gestión artesanal, incluyendo legados, herencias o donaciones.

Artículo 9°.- Los artesanos serán proveedores del Mercado u Organismo de Venta creado y/o promovido por el estado provincial, que atienda a la difusión y facilite la venta, en condiciones de contratación que incluya anticipos en dinero y especies necesarios para financiar su producción. La contratación podrá celebrarse con los artesanos individualmente o con las cooperativas o asociaciones civiles que los representen y que tengan personería jurídica.

Artículo 10.- Las relaciones entre la entidad de venta y difusión con los artesanos se regirán por la reglamentación de la presente ley y por un contrato cuyo texto y alcance serán precisados y redactados por la Secretaría de Cultura y Biblioteca.

Artículo 11.- Créase el Registro Provincial de Artesanos y el de organizaciones y entidades vinculadas a la actividad artesanal, con un sistema de actualización permanente, ordenados y clasificados de acuerdo a las prescripciones reglamentarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- A los efectos de la actualización de datos se realizará periódicamente y en lo posible en coincidencia con el Censo Nacional de las Personas, un relevamiento de los recursos humanos destinados a la actividad artesanal, que determine el potencial existente y se conozca la información a través de la difusión adecuada.

Artículo 13.- Exclúyese de los alcances de la presente a toda actividad cuya producción o reproducción, se realice mediante técnicas o procesos industriales.

Artículo 14.- Exímese en todo el territorio de la provincia a los productores-artesanos que prueben su condición de tal, del pago del impuesto a los Ingresos Brutos o equivalente originados en la producción artesanal exclusivamente, siempre que no tenga mano de obra empleada en forma directa o indirecta en su taller o lugar de trabajo, salvo su grupo familiar directo, además de no acreditar un ingreso máximo de cuatro (4) salarios mensuales mínimos o cuarenta o ocho (48) anuales, de la administración pública provincial.

A tales efectos, los artesanos deberán estar inscriptos en el Registro Provincial, a través del cual se extenderá certificación de comprobación fehaciente de la realización de actividad artesanal.

Artículo 15.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río negro a adherir a la presente ley.

Artículo 16.- Se deroga la ley n° 2891, la que es ampliada y reordenada por el presente texto.

Artículo 17.- De forma.